

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 1057-2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 15 de SETIEM de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que ha tenido a la vista y con el cual ha comparecido

16 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A Nº 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 25532 de fecha 03 de julio de 2010, presentado por el señor Fernando Curay Muñoz; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F - 2010 Nº 001744 de fecha 18 de marzo de 2010, se impuso una multa a Negocios Yessenia E.I.R.L. conducido por Yessenia Rojas Rojas, al haber cometido la infracción denominada "Por carecer de Certificado de Defensa Civil vigente", infracción contemplada en el Código S - 003 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente Nº 12093 de fecha 30 de marzo de 2010, el señor Fernando Curay Muñoz, recurre la Papeleta de Multa Administrativa Serie F - 2010 Nº 001744;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 345-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 02 de junio de 2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Fernando Curay Muñoz, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 Nº 001744;

Que, a través del documento del visto, el señor Fernando Curay Muñoz, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 345-2010-OFyC/GSECOM/MPP;

De conformidad con lo establecido en el artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de reconsideración, apelación y revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 209º establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

El artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, establece: "(...) 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"

En la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 existen dos tipos de plazos: Los perentorios (simples y prorrogables) y perentorios. Los plazos simples son aquellos en el cual el acto procedimental puede ser realizado aún vencidos los plazos permiten la realización de la actuación procesal a la que estaban referidos, pero su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa por la demora. Los plazos prorrogables son aquellos plazos establecidos originalmente con un término fijo pero que la administración queda facultada a extenderlos a pedido del interesado; sin asumir ninguna responsabilidad por ello, a condición de que el plazo sea prorrogado antes de su vencimiento. Los plazos perentorios son aquellos plazos que con su vencimiento impiden la ejecución del acto procesal a que están referidos; es decir, el acto procedimental no puede ser realizado de ningún modo luego de vencido el plazo. En la Ley Nº 27444 estos plazos son excepcionales, por ejemplo: el plazo para impugnar resoluciones (15 días perentorios), para la subsanación de una solicitud (2 días perentorios) y para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo (01 año).



En tal sentido, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que la Resolución Jefatural N° 345-2010-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 02 de junio de 2010, fue notificada al administrado el 10 de junio de 2010, y mediante el expediente N° 25532 presenta su recurso respectivo; el mismo que ingresa a este Provincial el 03 de julio de 2010.

De lo señalado, se advierte que el administrado ha presentado su recurso impugnatorio fuera del plazo prescrito para su presentación; es decir, ha transcurrido en exceso el plazo señalado en el artículo 207, inciso 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, esto es 15 días perentorios, para plantear recurso alguno contra la Resolución Jefatural N° 345-2010-OFyC-GSECOM/MPP.

En consecuencia, al haber planteado el administrado su recurso impugnatorio fuera del plazo legal, se debe estar a lo prescrito en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que dispone: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; por tanto, dicho acto administrativo ha quedado firme, perdiéndose el derecho a articularlos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1253-2010-GAJ/MPP de fecha 16 de agosto de 2010; en atención a lo expuesto, opina que se declare IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Fernando Curay Muñoz, contra la Resolución Jefatural N° 345-2010-OFyC/GSECOM/MPP, en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001744; y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 18 de agosto 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Fernando Curay Muñoz, contra la Resolución Jefatural N° 345-2010-OFyC/GSECOM/MPP, en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001744.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al señor Fernando Curay Muñoz; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y el SATP, para su conocimiento y fines.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Sobrino Barrientos
Yrma Sobrino Barrientos
FEDATARIO INTERNO

